

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

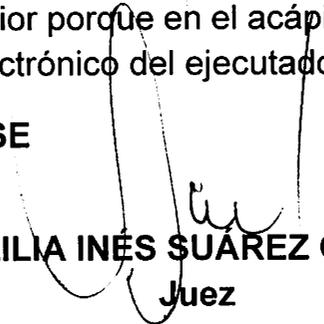
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00432
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS
DEMANDADO: HERMAN ORLANDO BÁEZ ARCHILA

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado, señor **HERMAN ORLANDO BÁEZ ARCHILA**, a la carrera 7 No. 6-41, del municipio de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa se correos "INTER RAPIDÍSIMO" con certificación. "Entregado al señor HERMAN BÁEZ, el 12 de junio de 2021"-fls. 13 a 18 - **agréguense** a las presentes diligencias, para los fines legales correspondientes.

Revisada la citación enviada a la pasiva, no es posible tenerla en cuenta, porque ésta no cumplen con las exigencias de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bien es sabido, que ésta notificación es electrónica y por tanto se debe enviar a un correo electrónicos o canales digitales, pero no a direcciones físicas como en éste caso; nótese como el **objeto del Decreto 806 de 2020 es la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales y de ésta manera agilizar el trámite de los diferentes procesos judiciales y además está autorizando a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales y en Sentencia C-420 de 2020 M.P. Dr. Richard Steve Ramírez mediante la cual se declaró exequible el inciso 3º del Decreto 806 de 2020, y se aclaró que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Por lo antes referido por la actora remitir las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que éstas normas están vigentes y opera para el envío de notificaciones a direcciones física, ahora, si va a dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 como se indicó anteriormente tramitar la citación a cualquier canal digital, el que debe darlo a conocer con antelación al Despacho para ordenar su envío, lo anterior porque en el acápite de notificaciones menciona que no conoce correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez